

Art. 4°.- Imputar el gasto a la siguiente partida del presupuesto vigente:
INSTITUCIONAL PROGRAMATICA FUENTE OBJETO IMPORTE
InsJur JAux. UE Prog Sub Proy Act D1 D2 D3 Inc.Prin Par Subp
1 13 00 18 33 00 00 00 1 01 00 3 9 9 000 \$233.358.000,00
Art. 5°.- Imputar al ejercicio financiero año 2027 la suma de PESOS SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CON 00/100 (\$ 692.464.500,00).-
Art. 6°.- Efectuar la publicación de los edictos correspondientes con los enunciados en la forma y por el termino de Ley.-
Art. 7°.- Notificar a Fiscalía de Estado.-
Art. 8°.- Pasar las presentes actuaciones a la Dirección de Compras y Contrataciones, a sus efectos.-
Art. 9°.- Hacer saber de lo dispuesto precedentemente a: Contaduría General de la Provincia, Tesorería General de la Provincia y Hospital Pediátrico.-
Art. 10°.- El presente Decreto será refrendado por la señora Ministro Secretario de Estado de Salud y la señora Ministro Secretario de Estado de Hacienda e Infraestructura Pública.-
Art. 11°.- Comunicar, publicar, dar al Registro Oficial y archivar.-

CLAUDIO JAVIER POGGI
Lucía Teresa Nigra
María Eugenia Sosa Herrera

RESOLUCIONES

COMISIÓN REGULADORA PROVINCIAL DE LA ENERGÍA ELÉCTRICA SAN LUIS
RESOLUCION N° 330-CRPEE-2026.-
San Luis, 03 de Septiembre de 2026.-

VISTO:

EXD-0000-10090020/2025, Solicitud de aplicación Mecanismo de Monitoreo de Costos, la Ley nacional N° 24.065, t.o. 1992, la Ley provincial N° VIII-0276-2004, la Resolución RESOL 2025 400, -APN-SE#MEC, la RESOL 2026-22-APN-SE#MEC; las RESOL 2026-221 y 223-APN-SE#MEC las RESOL 2026-222 y 225-APN-SE#MEC, y;

CONSIDERANDO:

Que, la normativa nacional tarifaria prevé la sanción estacional de los precios promedios ponderados trimestrales que deben pagar los usuarios de las Distribuidoras, calculados conforme establece la Resolución de la Secretaría de Energía de la Nación N° 61/1992 y sus modificatorias, denominada Los Procedimientos, y donde la Autoridad nacional meritúa de traspaso a tarifa, sancionando los Precios Estacionales – PEST -que está compuesto por el precio de la potencia POTREF y el de la energía eléctrica – PEE-, que se traspasa a los usuarios finales, conforme art. 36° y siguientes de la Ley nacional N° 24.065, t.o. 1992, receptada por la ley sectorial provincial N° VIII-0276-2004;

Que, desde la publicación de la RESOL 2025- 400-APN- SE#MEC, se ha creado un cargo a la demanda denominado Cargo Servicios Complementarios, PES, que, junto con el Precio Estacional del Transporte y el Precio Estabilizado de Energía y la POTREF integra el PEST que se traspasa a tarifa de los usuarios finales de la Distribuidora;

Que, en virtud de la estructura tarifaria dispuesta por la Ley N° VIII-0276-2004, la Comisión Reguladora Provincial de la Energía Eléctrica debe traspasar los precios sancionados a la tarifa de los usuarios de la empresa Distribuidora concesionaria del servicio público de distribución de energía eléctrica en el ámbito provincial;

Que, dicho mecanismo ha sido aplicado por la Autoridad nacional mediante Resolución RESOL 2026- 222-APN-SE#MEC, publicada en el Boletín Oficial nacional del 1° de septiembre de 2026, y su modificatoria RESOL 2026 225 -APN-SE#MEC del 2 de septiembre de 2026 estableciendo nuevos precios de la potencia, energía, cargo servicios adicional es para usuarios de la Distribuidora, de aplicación entre el 1° de septiembre y 31 de octubre de 2026, representando una leve disminución en el precio de la potencia, mientras que el aumento de la energía varía entre 2,54% y 17,50% según las segmentaciones tarifarias de energía y una disminución de 13,65% en el Cargo por Servicios Adicionales;

Que, asimismo la Resolución RESOL 2026-22-APN-SE#MEC, art. 6° ha dispuesto un cambio de criterio para la declaración y cobro de potencia que deben hacer las Distribuidoras, lo que significa un impacto en los criterios de passthrough a usuarios finales estabilizado semestralmente, que es de aplicación, pero no varía en el trimestre en curso;

Que, el Decreto del Poder Ejecutivo nacional N° 943-2025, DECTO-2025-943-APN-PTE, publicado el 2 de enero de 2026 establece el nuevo régimen

de subsidios y delegaba en la Secretaría de Energía nacional las normas de implementación del régimen de subsidios para usuarios residenciales, denominado Régimen de Subsidios Energéticos Focalizados – ReSEF- que implica normativos en el alcance de identificación y acceso al beneficio, condiciones de otorgamiento;

Que, dado que el esquema requirió de normas para su implementación a los efectos de viabilizar la transición entre los dos regímenes, el RASE y el ReSEF, por lo que la Autoridad nacional ha emitido la Resolución RESOL 2026 13 APN SE#MEC, publicada en el Boletín Oficial con fecha 16 de enero de 2026 donde: delega en la Subsecretaria Transición y Planeamiento Energético la implementación del régimen de subsidios extraordinario escalonado entre febrero y diciembre de 2026;

Que, la Resolución RESOL 2026 223-APN -SE#MEC, ha dispuesto una variación de criterio de aplicación de la bonificación extraordinaria para el mes de septiembre, elevando a 25% la misma y de 200 kWh/mes, aplicable a los usuarios de electricidad beneficiarios del Régimen de Subsidios Energéticos Focalizados (SEF), establecida en el Anexo II del Decreto N° 943 de fecha 31 de diciembre de 2025, por lo que corresponde aplicar el criterio dispuesto a las tarifas de aplicación;

Que, asimismo la citada norma reconoce que resulta de aplicación las bonificaciones del RESEF a los suministros identificados como Entidades de Bien Público, Clubes de Barrio y de Pueblo, y otras categorías de usuarios sin fines de lucro asimilables, en los términos de las Leyes Nros. 27.098 y 27.218;

Que, en materia tarifaria y dado que los organismos alcanzados por los beneficios de la Ley nacional N° 27.218 tienen tarifa especial, corresponde que los usuarios registrados ante la Autoridad nacional, se les aplique, en la categoría tarifaria que corresponde, la bonificación del precio de la energía eléctrica conforme establece la norma, crédito que debe impactar en cada facturación con explicitación del mismo;

Que, con la sanción del Precio Estacional y sus respectivos componentes, se cumple con la previsión del Artículo 36° in fine de la Ley nacional N 24.065 t.o.1992 que establece que precio que debe ser representativo de los costos de abastecimiento que se incurren en el Mercado Eléctrico Mayorista, y que por tanto forma parte de los costos económicos y eficientes del suministro que se deben reflejar finalmente en la tarifa que pagan los usuarios finales estabilizados de la Distribuidora, mientras que a los GUDI se les aplica además el ajuste dispuesto en la Resolución RESOL 2023 976-APN- SE#MEC;

Que, siendo obligación de la Jurisdicción provincial traspasar a tarifas los nuevos Precios Estacionales sancionados- tanto las modificaciones en relación al precio de energía como de potencia, el cargo por servicios adicionales sancionados por la Autoridad nacional mediante la mencionada resolución, corresponde otorgar el pasaje a tarifa local de ese impacto, variación que se está modificando mensualmente;

Que, la aplicación del mecanismo de seguimiento surge del art. 36°, siguientes y concordantes de la Ley nacional N° 24.065, t.o. 1992, receptada por Ley N° VIII-0276-2004;

Que, en igual sentido, para los generadores corresponde variar la tarifa de aplicación por sobre el Cuadro Tarifario aprobado por Resolución N° 161- CRPEE-2026 y modificatoria;

Que, la aplicación del mecanismo de seguimiento surge del art. 46° de la Ley N° 24.065, t.o. 1992 receptada por Ley N° VIII-0276-2004 y la reglamentación dictada al respecto, Resolución N° 8-CRPEE-2014 y modificatoria N° 90-CRPEE-2024;

Que, ha tomado intervención la Oficina Legal, encuadrando la presente dentro de las facultades que le son propias en virtud de la Ley Nacional N° 24.065, t.o. 1992 artículo artículos 36° y concordantes, a la cual adhirió la Provincia de San Luis mediante Ley Provincial N° VIII-0276-2004;

Por ello y en uso de sus atribuciones;

LA COMISIÓN REGULADORA PROVINCIAL DE LA ENERGÍA ELÉCTRICA RESUELVE:

Art. 1°.-Aprobar el Cuadro Tarifario aplicable a los usuarios de la empresa concesionaria del servicio público de distribución en el ámbito provincial, Empresa Distribuidora de Energía San Luis Sociedad Anónima – EDESAL S.A. - aplicable a partir de las cero horas del día 1° de septiembre de 2026, que se acompaña en el Anexo I e integra el presente acto. –

Art. 2°.-Por Mesa General de Entradas, Salidas y Archivo, practicar la notificación correspondiente a la empresa “EDESAL S.A.”. –

Art. 3°.- Comunicar, publicar y archivar. -

AUGUSTO FA LUCHINI
Presidente C.R.P.E.E.
Roberto Rosso
Vocal 1° C.R.P.E.E.



Cuadro Tarifario

Resolución N°33-CRPEE-2026

Tarifa 1-R: Pequeñas Demandas Residenciales hasta 10kW								
Subtarifa	Bloque	Cuadro Resolución			Cuadro Resolución - Subsidio Resef			
		Cargo Fijo	Cargo por Uso de la Red	Cargo Variable	Cargo Fijo	Cargo por Uso de la Red	Cargo Variable Primeros 200kWh	Cargo Variable Excedente
		\$/Usuario mes	\$/Usuario-mes	\$/kWh	\$/Usuario mes	\$/Usuario-mes	\$/kWh	\$/kWh
T1R-1	Desde 0kWh hasta 160kWh	6.448,4817	10.668,3161	143,5892	3.506,6446	10.668,3161	57,4080	143,5892
T1R-2	Desde 161kWh hasta 200kWh	10.269,4451	19.405,3751	142,6428	4.918,3239	19.405,3751	56,3980	142,6428
T1R-3	Desde 201kWh hasta 400kWh	11.438,2063	22.077,8777	140,4387	5.350,1302	22.077,8777	54,2575	140,4387
T1R-4	Desde 401kWh hasta 700kWh	19.866,8222	41.350,8480	137,1577	8.464,1361	41.350,8480	50,9480	137,1577
T1R-5	Desde 701kWh hasta 1400kWh	26.728,1669	57.040,0780	135,6187	10.999,1037	57.040,0780	49,5012	135,6187
T1R-6	Desde 1401kWh	54.813,6859	121.260,7494	135,6187	21.375,4779	121.260,7494	49,5012	135,6187

Tarifa 1-R: Pequeñas Demandas Residenciales hasta 10kW - Tarifa con Subsidio del Estado Provincial								
Subtarifa	Bloque	Cuadro Resolución			Cuadro Resolución - Subsidio Resef			
		Cargo Fijo	Cargo por Uso de la Red	Cargo Variable	Cargo Fijo	Cargo por Uso de la Red	Cargo Variable Primeros 200kWh	Cargo Variable Excedente
		\$/Usuario mes	\$/Usuario-mes	\$/kWh	\$/Usuario mes	\$/Usuario-mes	\$/kWh	\$/kWh
T1R-1	Desde 0kWh hasta 160kWh	6.448,4817	10.668,3161	143,5892	3.506,6446	10.168,3161	57,4080	143,5892
T1R-2	Desde 161kWh hasta 200kWh	10.269,4451	19.405,3751	142,6428	4.918,3239	18.905,3751	56,3980	142,6428

Tarifa 1-G: Pequeñas Demandas Generales hasta 10kW				
Subtarifa	Bloque	Cargo Fijo	Cargo por Uso de la Red	Cargo Variable
		\$/Usuario mes	\$/Usuario-mes	\$/kWh
T1G-1	Desde 0kWh hasta 500kWh	8.227,4434	29.472,2208	194,3560
T1G-2	Desde 501kWh hasta 1000kWh	19.573,5998	81.360,7245	195,3798
T1G-3	Desde 1001kWh	38.578,5366	168.274,5396	198,0622

Tarifa 1-AP: Pequeñas Demandas de Alumbrado Público		
Subtarifa	Bloque	Cargo Variable
		\$/kWh
T1-AP	Todos los consumos	330,7144

Tarifas T2 - Usuarios con Potencia mayor a 10kW		Usuarios de la Distribuidora <300kW								
Concepto	Unidades	T2 BT	T2 BTSRG	T2 BTSRI	T2 MT13,2	T2 MT13,2 Riego	T2 MT33G	T2 MT33G Riego	T2 MT33I	T2 AT
Cargo Comercial	[\$/Usuario- mes]	31.974,3469	31.974,3469	31.974,3469	31.974,3469	31.974,3469	31.974,3469	31.974,3469	31.974,3469	121.292,8970
Cargo por Uso de la Red	[\$/kW mes]	22.448,5725	20.404,3538	17.440,8314	20.022,2673	20.022,2673	16.543,1205	16.543,1205	14.098,0727	7.460,1363
Cargo por Consumo Potencia	[\$/kW mes]	9.672,1809	9.008,8567	8.622,0966	12.269,3329	25.666,5964	9.874,3821	13.492,2609	10.657,8620	7.568,9430
Cargo por Consumo de Energía en hs.Pico	[\$/kWh]	162,6010	154,2048	147,3205	148,9835	150,2794	144,6240	147,1626	142,4390	141,9330
Cargo por Consumo de Energía en hs.Resto	[\$/kWh]	157,8863	149,7182	142,9353	144,5822	145,8780	140,2919	142,8305	138,1424	137,7653
Cargo por Consumo de Energía en hs.Valle	[\$/kWh]	156,7687	148,6547	141,8958	143,5389	144,8347	139,2650	141,8036	137,1239	136,7774

Usuarios de la Distribuidora >=300kW								
T2 BT	T2 BTSRG	T2 BTSRI	T2 MT13,2	T2 MT13,2 Riego	T2 MT33G	T2 MT33G Riego	T2 MT33I	T2 AT
31.974,3469	31.974,3469	31.974,3469	31.974,3469	31.974,3469	31.974,3469	31.974,3469	31.974,3469	121.292,8970
22.448,5725	20.404,3538	17.440,8314	20.022,2673	20.022,2673	16.543,1205	16.543,1205	14.098,0727	7.460,1363
9.672,1809	9.008,8567	8.622,0966	12.269,3329	25.666,5964	9.874,3821	13.492,2609	10.657,8620	7.568,9430
183,3059	173,9076	166,5782	168,3121	169,6079	163,6486	166,1872	161,3076	160,2356
177,8593	168,7246	161,5122	163,2275	164,5233	158,6440	161,1826	156,3440	155,4209
176,5680	167,4958	160,3112	162,0220	163,3179	157,4575	159,9961	155,1673	154,2795

Tarifas T2 - Usuarios con Potencia mayor a 10kW		Tarifa de Peaje <300kW								
Concepto	Unidades	T2 BT	T2 BTSRG	T2 BTSRI	T2 MT13,2	T2 MT13,2 Riego	T2 MT33G	T2 MT33G Riego	T2 MT33I	T2 AT
Cargo Comercial	[\$/Usuario- mes]	31.974,3469	31.974,3469	31.974,3469	31.974,3469	31.974,3469	31.974,3469	31.974,3469	31.974,3469	121.292,8970
Cargo por Uso de la Red	[\$/kW mes]	22.448,5725	20.404,3538	17.440,8314	20.022,2673	20.022,2673	16.543,1205	16.543,1205	14.098,0727	7.460,1363
Cargo por Consumo Potencia	[\$/kW mes]	1.387,1963	732,4525	689,3461	865,7979	1.811,1893	578,6309	790,6357	667,4441	187,3478
Cargo por Consumo de Energía en hs.Pico	[\$/kWh]	30,0017	21,6055	14,7212	16,3842	17,6801	12,0247	14,5633	9,8397	9,3337
Cargo por Consumo de Energía en hs.Resto	[\$/kWh]	29,3563	21,1882	14,4054	16,0522	17,3481	11,7620	14,3006	9,6124	9,2354
Cargo por Consumo de Energía en hs.Valle	[\$/kWh]	29,2033	21,0893	14,3305	15,9736	17,2694	11,6997	14,2383	9,5586	9,2121

Tarifa de Peaje >= 300kW								
T2 BT	T2 BTSRG	T2 BTSRI	T2 MT13,2	T2 MT13,2 Riego	T2 MT33G	T2 MT33G Riego	T2 MT33I	T2 AT
31.974,3469	31.974,3469	31.974,3469	31.974,3469	31.974,3469	31.974,3469	31.974,3469	31.974,3469	121.292,8970
22.448,5725	20.404,3538	17.440,8314	20.022,2673	20.022,2673	16.543,1205	16.543,1205	14.098,0727	7.460,1363
1.387,1963	732,4525	689,3461	865,7979	1.811,1893	578,6309	790,6357	667,4441	187,3478
32,8360	23,4377	16,1083	17,8422	19,1380	13,1787	15,7173	10,8377	9,7657
32,0904	22,9557	15,7434	17,4586	18,7545	12,8752	15,4138	10,5752	9,6521
31,9137	22,8415	15,6569	17,3677	18,6636	12,8032	15,3418	10,5129	9,6251



		Conexión Nueva / Reconexión	Rehabilitación hasta 6 meses	Rehabilitación hasta 9 meses
Derechos de Conexión	Monofásica	\$ 74.753,08	\$ 37.376,54	\$ 56.064,81
	Trifásica <10kW	\$ 249.176,92	\$ 124.588,46	\$ 186.882,69
	10kW <= Trifásico <= 50kW	\$ 747.530,76	\$ 373.765,38	\$ 560.648,07
	50kW < Trifásico <= 300kW	\$ 1.495.061,52	\$ 747.530,76	\$ 1.121.296,14
	Trifásico > 300kW	\$ 3.488.476,87	\$ 1.744.238,43	\$ 2.616.357,65

Cargo por Energía Reactiva	T1 Recargo por Cos Fi entre 0,85 y 0,75	10%
	T1 Recargo por Cos Fi menor a 0,75	20%
	T2 Recargo por cada centésimo de Tg Fi mayor que 0,62 por la energía reactiva en exceso del 62% de la energía activa	1,50%

Tarifa Generadores			
Nivel de tension	Cargo Comercial \$/usuario mes	Cargo de conexion \$kW/mes	Cargo Conexion con firmeza \$kW/mes
MT13	31.710,6170	1.054,7317	872,3731
MT33	31.710,6170	813,6227	672,9508
AT	120.292,4529	127,6905	102,1524

SPP e. y v: 04 Sep.

ACUERDOS

ADM 19213/26
PROTOCOLO DE ACUERDOS 2026

ACUERDO N° 176-STJSL-SA-2026.- En la Provincia de San Luis, a UN día del mes de SEPTIEMBRE de DOS MIL VEINTISÉIS, los Sres. Ministros del Superior Tribunal de Justicia, Dres. JORGE ALBERTO LEVINGSTON, JOSÉ GUILLERMO L’HUIILLIER, EDUARDO SEGUNDO ALLENDE, VÍCTOR MANUEL ENDEIZA y ANDREA CAROLINA MONTE RISO.-

DIJERON: Vista la Ley N° IV-0086-2021 “LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS”; la Ley N° IV-1174-2025, el “RÉGIMEN DE LICENCIAS PARA TODO EL PERSONAL DEL PODER JUDICIAL”, aprobado por Acuerdo N° 561/2018, sus modificatorios; y el Acuerdo N° 170-STJSL-SA-2026.-

Que mediante Ley N° IV-1174-2025 se modificó el artículo 19 de la Ley N° IV-0086-2021, estableciéndose que habrá receso judicial durante las DOS (2) primeras semanas del mes de enero y durante UNA (1) semana a mediados del año judicial, cuya fecha será fijada por el Superior Tribunal de Justicia con suficiente antelación, disponiéndose asimismo que dicha modificación comenzará a regir a partir del 31 de diciembre de 2026.-

Que mediante Acuerdo N° 170-STJSL-SA-2026 se introdujeron modificaciones al “RÉGIMEN DE LICENCIAS PARA TODO EL PERSONAL DEL PODER JUDICIAL”, adecuándolo, entre otras cuestiones, al nuevo régimen de recesos judiciales establecido por la Ley N° IV-1174-2025.-

Que, particularmente, el artículo 9° del Régimen de Licencias, según texto aprobado por Acuerdo N° 170-STJSL-SA-2026, establece un procedimiento anticipado destinado a organizar la prestación de servicios durante los recesos judiciales y a planificar el uso de la licencia ordinaria por vacaciones, contemplando la intervención previa de la Dirección de Recursos Humanos y de los respectivos organismos.-

Que, en consecuencia, corresponde determinar con suficiente antelación las fechas de inicio y finalización del período del receso judicial de las dos primeras semanas del mes de enero de 2027, a fin de posibilitar la adecuada organización del servicio de justicia y la planificación de las actividades de los organismos judiciales y los operadores vinculados con la prestación de tal servicio.-

Que, a esos fines, debe tenerse presente que el día 1° de enero de dicho año coincide con un día viernes y reviste carácter de feriado nacional, al que suceden los días sábado 2 y domingo 3 de enero.-

Que el régimen de licencias vincula el goce de la licencia anual ordinaria con el período de receso judicial, por lo que resulta razonable interpretar la expresión legal “DOS (2) primeras semanas del mes de enero” atendiendo a la organización ordinaria del ciclo semanal de actividad judicial y procurando que dicho período comprenda dos semanas completas y consecutivas; recurriendo, por analogía, al principio general del derecho laboral expresamente receptado en el artículo 151 de la Ley de Contrato de Trabajo (Ley N° 20.744), que establece que la licencia anual debe comenzar el día lunes o el siguiente día hábil cuando aquél fuese feriado, criterio que permite garantizar que el personal judicial goce de períodos semanales completos de descanso.-

Que, en tal marco, debe considerarse como las DOS (2) primeras semanas completas del mes de enero de 2027, a los efectos del receso judicial establecido por el artículo 19 de la Ley Orgánica de Administración de Justicia, las comprendidas

entre el lunes 4 y el domingo 17 de enero de 2027, ambos inclusive.-

Que, respecto del receso de mediados del año judicial 2027, la propia norma atribuye al Superior Tribunal de Justicia la determinación de la semana en que habrá de cumplirse, por lo que corresponde diferir su fijación para una oportunidad posterior, con la suficiente antelación.-

Por ello, como actuación exclusivamente preparatoria para la implementación del nuevo régimen de receso judicial que resultará aplicable a partir del 31 de diciembre de 2026;

ACORDARON:

I.- DETERMINAR que el receso judicial correspondiente a las DOS (2) primeras semanas del mes de enero de 2027 se extenderá desde el día lunes 4 de enero hasta el día domingo 17 de enero de 2027, ambos inclusive, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley N° IV-0086-2021, según texto establecido por Ley N° IV-1174-2025.-

II.- HACER SABER que la fecha correspondiente al receso judicial de UNA (1) semana a mediados del año judicial 2027 será determinada oportunamente por el Superior Tribunal de Justicia, con suficiente antelación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley N° IV-0086-2021, según texto establecido por Ley N° IV-1174-2025.-

III.- DISPONER que por Secretaría Administrativa se publique el presente Acuerdo en la página web institucional del Poder Judicial de la Provincia, en la sección “Acuerdos”, y en el Boletín Oficial y Judicial de la Provincia por un (1) día.-

Con lo que se dio por finalizado el acto, disponiendo los Señores Ministros que se comunique al Personal y a los Organismos del Poder Judicial de la Provincia y a los Colegios de Abogados y Procuradores de las tres Circunscripciones Judiciales.-

e. y v: 04 Sep.

ADM 19213/26
“PROTOCOLO DE ACUERDOS 2026”

ACUERDO N° 177-STJSL-SA-2026.- En la Provincia de San Luis, a DOS días del mes de SEPTIEMBRE de DOS MIL VEINTISÉIS, los Sres. Ministros del Superior Tribunal de Justicia, Dres. JORGE ALBERTO LEVINGSTON, JOSÉ GUILLERMO L’HUIILLIER, EDUARDO SEGUNDO ALLENDE, VÍCTOR MANUEL ENDEIZA y ANDREA CAROLINA MONTE RISO.-

DIJERON: Vista la nota “NO-2026-84517290-APN-SFIN#SRT”, mediante la cual la Subgerencia de Fortalecimiento Institucional de la Superintendencia de Riesgos del Trabajo remite un ejemplar electrónico del Convenio Específico suscripto oportunamente entre la Provincia de San Luis, el Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de San Luis y la mencionada Superintendencia, y comunica que ha sido registrado bajo el N° CONVE-2026-83925408-APN-GG#SRT, lo que se agrega en actuación N° 31224960/26 del ADM 409/15, en trámite ante Secretaría Administrativa.-

Que el referido Convenio tiene por objeto establecer un marco de colaboración, asistencia y cooperación mutua en materia de gestión judicial, tecnología e intercambio de información vinculada al Sistema de Riesgos del Trabajo, así como fortalecer el Área Especializada en Riesgos del Trabajo del Cuerpo Profesional Forense de la Provincia de San Luis; y ha mediado previa intervención de Secretaría Contable, Secretaría de Informática Judicial y Dirección de Recursos Humanos.-

Por ello;

ACORDARON:

I) HOMOLOGAR en todas sus partes el Convenio Específico celebrado entre

